

00035



PRONÓSTICOS

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
ACTIVO

2012 - 2015



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



COPIA
AR

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

00036

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo contienen las normas a que debe sujetarse el desarrollo de la jornada laboral en Pronósticos para la Asistencia Pública, de conformidad con lo que dispone el Título IV, Capítulo II, Artículos 87 a 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el inciso a) del Artículo 6to. del Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública.

ARTÍCULO 2.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, son obligatorias para Pronósticos para la Asistencia Pública, para el Sindicato Nacional de trabajadores de Pronósticos para la Asistencia Pública y para los trabajadores de base a su servicio, en los términos que en ellas se establecen y serán aplicadas a través de su titular o de los funcionarios que éste designe, tomando en cuenta la opinión del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

La revisión, modificación y actualización de estas Condiciones Generales de Trabajo, deberá realizarse cada tres años en términos de Ley y a petición del Sindicato, no implicando esto que cada año se apliquen a los trabajadores de base los aumentos salariales.

ARTÍCULO 3.- En las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se usarán convencionalmente los siguientes términos:

- I.- Pronósticos, por Pronósticos para la Asistencia Pública;
- II.- Titular, por el Director General de Pronósticos para la Asistencia Pública;
- III.- Ley, por La Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado;
- IV.- Condiciones, por Las Condiciones Generales de Trabajo de Pronósticos para la Asistencia Pública;
- V.- Ley del I.S.S.S.T.E., por La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI.- I.S.S.S.T.E., por El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII.- Tribunal, por El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- VIII.- Sindicato, por El Sindicato Nacional de Trabajadores de Pronósticos para la Asistencia Pública; y



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



ME
DIFUSION
A.F.

4-

IX.- C.E.N., por El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Pronósticos para la Asistencia Pública. 00037

Las demás dependencias del sector público y ordenamientos legales que se invoquen, serán mencionados por su propio nombre.

ARTÍCULO 4.- La relación jurídica entre Pronósticos y sus trabajadores de base, se regirá por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, la Ley, las Condiciones y en lo no previsto por los ordenamientos mencionados, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el uso, la costumbre, la equidad y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 5.- El Titular o los funcionarios que él designe, tratarán invariablemente los asuntos individuales o colectivos de los trabajadores de base al servicio de Pronósticos con intervención del C.E.N. quien conforme al laudo del Tribunal de fecha 2 de octubre 1978 emitido por el Tribunal es el representante legal de los trabajadores.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de estas Condiciones, Pronósticos estará representado por su Titular o por el funcionario en quien éste delegue legalmente esa facultad, con excepción de los casos que impliquen el ejercicio de atribuciones no delegables.

ARTÍCULO 7.- El C.E.N., tendrá todas las facultades y personalidad jurídica, ante el Titular para tratar los asuntos y necesidades de sus agremiados y acreditará en su oportunidad su personalidad con la copia certificada del reconocimiento respectivo que emita el Tribunal.

O.D.P.
DE EXPEDIENTE
CHIVO

TÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8.- Para ingresar como trabajador de Pronósticos se requiere:

I.- Presentar solicitud de trabajo por escrito que contenga los datos personales del solicitante;

II.- Tener como mínimo dieciséis años de edad y en el supuesto de que se manejen fondos o valores, la edad mínima será de dieciocho años;

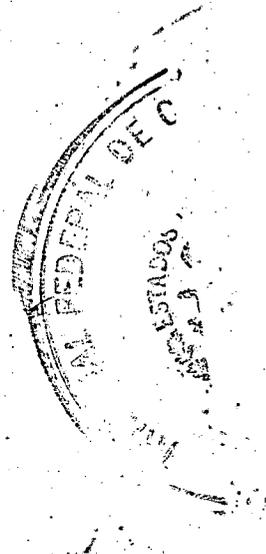
III.- Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso previsto en el Artículo 9o. de la Ley;

IV.- Estar inscrito o inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes;

V.- Tener el grado de escolaridad que el puesto requiera, acreditándolo con los documentos respectivos;



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



ORINA

41

VI.- En caso de ser varones mayores de edad presentar la Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, o en su caso constancia de estar cumpliendo con el servicio;

00038

VII.- Sujetarse a examen médico de admisión;

VIII.- No padecer enfermedades transmisibles o incapacidad que le impida desempeñar el puesto a que aspira;

IX.- No tener antecedentes penales; y

X.- Exhibir constancia expedida por el representante del empleo inmediato anterior, en la que se exprese la causa de separación, o bien, carta de recomendación a juicio del jefe inmediato superior a la vacante solicitada.

ARTÍCULO 9.- Cuando dos o más solicitantes cumplan en igualdad de circunstancias con los requisitos de admisión, Pronósticos preferirá en primer lugar a quien acredite, que representa el único ingreso familiar, y segundo lugar a quienes hayan prestado sus servicios con anterioridad, si la causa de su separación no fue responsabilidad del trabajador.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 10.- Los trabajadores de Pronósticos se clasifican en:

I.- De Confianza; y

II.- De Base;

ARTÍCULO 11.- Son trabajadores de confianza, los siguientes:

Director General, Subdirectores Generales (Mandos Superiores de acuerdo a la estructura autorizada), Coordinadores, Directores, Contralor Interno, Subdirectores de Área, Gerentes y Jefes de Departamento (Mandos Medios de acuerdo a la estructura autorizada), así como el personal adscrito en forma directa y permanente al servicio de estos funcionarios, el personal de auditoría, contraloría, investigación, vigilancia y supervisión.

Los trabajadores del organismo que tengan puesto de base al ponerse en vigor los catálogos de puestos de Pronósticos en los términos que señala el artículo 20 de la Ley conservarán, para todos los efectos legales su calidad de trabajadores de base.

ARTÍCULO 12.- Son trabajadores de Base los no incluidos en el Artículo anterior.

Los de nuevo ingreso serán de base después de seis meses de servicio sin que exista nota desfavorable en su expediente.

Los puestos de nueva creación se definirán por el Titular con audiencia del C.E.N. y serán cubiertos en un 50 % libremente por el Titular y el restante 50 % por los candidatos que proponga el C.E.N.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



ME

CONGRESO
A F

Los aspirantes para ocupar los puestos de nueva creación, deberán cubrir los requisitos que señalen Pronósticos.

00039

ARTÍCULO 13.- No se consideran como trabajadores de base de Pronósticos, aquellas personas a quienes les sea otorgado nombramiento para desempeñar comisiones o servicios por obra determinada o por tiempo fijo. A las personas que deban desempeñar esas comisiones o servicios, se les otorgará el nombramiento correspondiente, libremente por el Titular o por quien éste designe, siempre y cuando sean labores que no puedan desarrollar plena y justificadamente los trabajadores de base.

TÍTULO TERCERO

DE LOS NOMBRAMIENTOS, DE LA SUSPENSIÓN Y LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 14.- El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre Pronósticos y sus trabajadores.

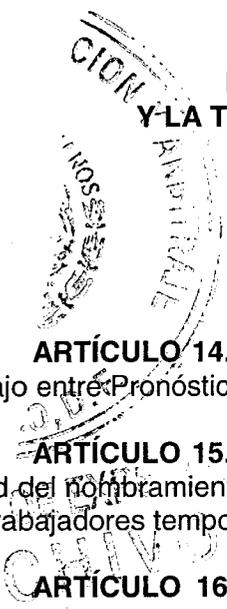
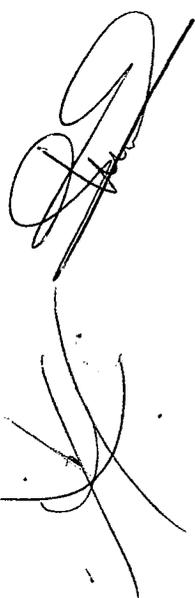
ARTÍCULO 15.- Serán trabajadores de Pronósticos quienes le presten sus servicios, en virtud del nombramiento expedido por dicha Institución, y quienes figuren en las listas de raya de los trabajadores temporales del Organismo, citados con tal carácter.

ARTÍCULO 16.- Los nombramientos serán expedidos por el Titular o por quien éste designe.

ARTÍCULO 17.- Todo nombramiento deberá tener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
- II.- Los servicios que deberá prestar el trabajador, determinados con la mayor precisión posible;
- III.- El carácter del nombramiento, que puede ser: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;
- IV.- La duración de la jornada de trabajo;
- V.- La categoría, el sueldo y las demás prestaciones que percibirá el trabajador; y
- VI.- El lugar en que prestará el servicio.

ARTÍCULO 18.- El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a la Ley, al uso y la buena fe.





SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



ME

GRACIAS
A.E.

ARTÍCULO 19.- La definición de los diferentes tipos de nombramiento es la siguiente:

I.- Definitivo: aquellos que se otorgan para cubrir plazas vacantes o de nueva creación.

II.- Interino: Son los que se otorgan para cubrir plazas vacantes temporales hasta por un periodo de seis meses, el titular o quien éste designe, nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla.

En los casos de licencias mayores de tres meses, el nombramiento interino se apegará a lo establecido en el Reglamento para la Comisión mixta de Escalafón;

III.- Provisionales: Son los que se otorgan para cubrir plazas que se desocupan por motivo de que sus titulares disfruten de licencias mayores de seis meses, ya sea para desempeñar un cargo público o un puesto de confianza, o que la plaza se encuentre sub judice, esto es, que el titular haya demandado su reinstalación ante el Tribunal;

IV.- Por tiempo fijo: Aquellos en los que se señala una fecha precisa para la terminación de los efectos del nombramiento; y

V.- Por obra determinada: Son los que se otorgan para cubrir plazas cuya duración esta supeditada a la conclusión de una obra específica.

ARTÍCULO 20.- Los efectos de los nombramientos provisionales e interinos, terminarán sin responsabilidad para Pronósticos al presentarse a sus labores los titulares de las plazas respectivas.

ARTÍCULO 21.- Son trabajadores por tiempo fijo, a los que se les otorgue nombramiento por un periodo no menor a treinta días ni mayor a seis meses, por insuficiencia del número de trabajadores de Base o para desempeñar labores no previstas.

ARTÍCULO 22.- A las personas que se requieran para desarrollar actividades por obra determinada, deberá otorgárseles el nombramiento correspondiente, previamente a realizar las funciones para las cuales fue otorgado el mismo.

ARTÍCULO 23.- En los casos de los trabajadores por tiempo fijo o por obra determinada, Pronósticos precisará el carácter de la temporalidad y la obra determinada a realizar.

ARTÍCULO 24.- Una vez realizada la contratación y previa firma del nombramiento, éste se expedirá a los trabajadores en un periodo de 15 días.

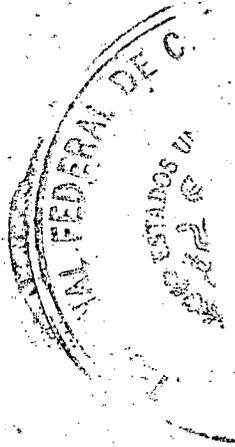
CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 25.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento sólo procederá:



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



SECRETARÍA FEDERAL DE ECONOMÍA

I.- Cuando el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajen con él, previõ dictamen médico;

II.- Por la prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria o por arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador;

III.- Los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos provisionalmente hasta sesenta días por el titular o quien éste designe, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se encuentra en proceso la investigación y se resuelve sobre su cese.

Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo 46 de la Ley, el Jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa con intervención del trabajador y un representante del sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y descargo que se propongan.

Para los efectos del levantamiento del acta se citará personalmente al trabajador para que concurra el día y hora señalados para el efecto apercibiéndolo de que de no concurrir sin causa justificada se llevará a cabo sin su intervención haciéndose constar dicha circunstancia.

El acta se firmará por los que en ella hayan intervenido y por dos testigos de asistencia debiendo entregarse en ese mismo acto una copia al trabajador y otra al representante sindical (Artículo 46 bis de la Ley).

Todo lo anterior se llevará a cabo en un término que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha en que se notifique al Sindicato la iniciación del procedimiento.

En tanto se resuelve el caso, al trabajador se le aplicará lo establecido en los artículos 45, 46 y 46 bis de la Ley; y

IV.- Si la suspensión fuere sometida a la consideración del Tribunal y este absolviera al trabajador, Pronósticos lo reintegrará al trabajo que desempeñaba con todos los derechos y prestaciones que le correspondan y le hará pago, en una sola exhibición, de los salarios vencidos a partir de la suspensión, en la fecha de reanudación de sus labores.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 26.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para Pronósticos, por las siguientes causas:

I.- Por abandono del empleo o repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o la vida de las personas;



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
AR

II.- Por conclusión del término o de la obra;

III.- Por muerte del trabajador;

IV.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.

Únicamente en los casos de las fracciones III y IV de este artículo referente a la incapacidad permanente o muerte del trabajador, Pronósticos proporcionará a sus deudos el equivalente a 120 días de salario íntegro;

V.- Por renuncia voluntaria del trabajador; y

VI.- Por resolución del Tribunal en los casos y en los términos de la Fracción V del Artículo 46 de la Ley.

TÍTULO CUARTO

DE LA JORNADA Y ASISTENCIA AL TRABAJO; DEL SALARIO; DE LAS LICENCIAS; VACACIONES; DÍAS ECONÓMICOS Y DESCANSOS LEGALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JORNADA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTÍCULO 27.- Se considera jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de Pronósticos para prestar sus servicios.

ARTÍCULO 28.- La jornada de trabajo se realizará durante la semana laboral de cinco días, de preferencia de lunes a viernes, entre las 8:00 y las 15:00 horas y tendrá una duración de 7:00 horas, tomando en cuenta la opinión del C.E.N., la jornada de trabajo de Pronósticos será en forma general la siguiente:

De lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas y existiendo horarios de excepción que cubran las necesidades de Pronósticos.

El horario asignado al trabajador no podrá sufrir modificación sin causa justificada.

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo que antecede, el control de puntualidad y asistencia se llevará a cabo de la siguiente manera:

I.- Por registros electrónicos o el mecanismo que se establezca para todo el personal;

II.- El trabajador deberá registrar la entrada y salida de sus labores de acuerdo con el horario que tenga asignado, a través del mecanismo establecido por Pronósticos;



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



MEX
COMISION
AR

III.- El personal tendrá una tolerancia de diez minutos a la hora de la entrada, misma que será inexistente a la hora de la salida;

IV.- El jefe Inmediato Superior podrá, a su criterio, autorizar hasta tres retardos en una quincena;

V.- Por cada tres retardos en una quincena, se sancionará al trabajador, suspendiéndolo un día de labores, descontándosele éste por nómina sueldo base y compensación;

VI.- El trabajador que se presente después de 30 minutos de su hora de entrada de labores, podrá solicitar ante su jefe inmediato superior, permiso para trabajar ese día y, éste, a su criterio, podrán autorizarlo o no. En caso de no recibir autorización, se le descontará por nómina el día a que se hace referencia afectándosele sueldo base y compensación.

Este tipo de permisos, solo podrán concederse una vez a la quincena y contará para el número de autorizaciones que se habla en la fracción IV;

VII.- Toda omisión de registro de asistencia por parte del trabajador será considerada como falta injustificada.

En caso de existir alguna duda por parte del trabajador en cuanto a su registro de asistencia éste podrá solicitar la verificación de ingreso al recinto laboral a través del sistema de grabación de acceso al inmueble con que cuenta la Entidad, así como con la corroboración de su jefe inmediato superior;

VIII.- Las fechas de las suspensiones serán definidas por el jefe inmediato superior que corresponda, debiéndose informar a la Gerencia de Recursos Humanos y se aplicarán de la siguiente forma:

Las sanciones deberán ser entre semana, evitando que coincida con días festivos, vacaciones y días económicos; y

IX.- Si por alguna circunstancia no llegara a funcionar el sistema electrónico de registro establecido por el área de Recursos Humanos, dicha asistencia se registrará en el mecanismo que ésta designe.

ARTÍCULO 30.- Pronósticos podrá conceder a los trabajadores hasta tres permisos al mes por causa justificada, para ausentarse a fin de que puedan atender asuntos de carácter personal, fuera de su área de labores y en horas hábiles.

I.- Estos podrán ser:

a) Tres permisos hasta para presentarse hasta dos horas posteriores a la entrada de sus labores;

b) Tres permisos hasta de dos horas para salir en horas intermedias y regresar durante la jornada; y

c) Tres permisos para dejar de laborar hasta una hora y media antes de su horario normal de salida;



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



SECRETARIA DE ECONOMIA
COMISION FEDERAL DE
ARBITRAJE Y CONCILIACION

II.- Los permisos a que se refiere la fracción anterior, podrán concederse mensualmente por un máximo de tres, cualquiera que sea el caso de los indicados anteriormente;

III.- Para considerar un permiso para llegar tarde a sus labores, invariablemente deberá ser solicitado y autorizado con un día de anticipación;

IV.- Los permisos para ausentarse en horas intermedias, o dejar de laborar antes de la hora normal de salida, podrán autorizarse el mismo día en que se soliciten;

V.- Para la autorización de un permiso no será necesario cumplir determinada antigüedad como trabajador de la Institución; y

VI.- Si al trabajador que se le haya concedido cualquiera de los permisos, si excede de las dos horas autorizadas, será sancionado con el descuento correspondiente al tiempo que haya excedido. Cualquier fracción de tiempo será computado como una hora.

ARTÍCULO 31.- Se consideran causas de inasistencias justificadas a las labores, las que se ubiquen en los supuestos del Capítulo Tercero del Título Cuarto de estas Condiciones, así como las siguientes fracciones:

I.- Cuando las trabajadoras, se encuentren en el supuesto a que se refiere el Artículo 53 de estas Condiciones;

II.- Cuando siendo pasantes de cualquier carrera reconocida oficialmente, el trabajador se sujetará a lo siguiente:

a) Tratándose de la fecha fijada para el examen profesional, se le concederá ese día como falta con causa justificada; y

b) Tratándose del servicio social, se tratará de adaptar el horario del trabajador y en caso de no ser posible, se considerará una licencia sin goce de sueldo, vigilando que no se afecten las actividades del área a la que pertenezca el trabajador;

III.- Cuando los trabajadores acrediten que han sido requeridos para asistir a alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa;

IV.- El desempeño de alguna comisión oficial o sindical; y

V.- Enfermedad comprobada.

En todos los casos señalados, el trabajador deberá acreditar fehacientemente haber obtenido el permiso respectivo o el documento que lo compruebe y presentarlo ante la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 32.- Se consideran faltas injustificadas todas aquellas no contempladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- El trabajador que incurra en una falta injustificada, se hará acreedor:



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



ORINACIÓ
AI

a) Al descuento por nómina del día de la falta; afectándose sueldo base y compensación, con todos los conceptos que lo integran;

b) El trabajador que incurra en tres faltas injustificadas, en un periodo de tres meses, hará acreedor a un día de suspensión, afectándose sueldo base y compensación, con todos los conceptos que lo integran; y

c) Será causa suficiente para dar de baja como trabajador de la Institución, sin ninguna responsabilidad para la misma, lo que marca la Ley y la Ley Federal del Trabajo, "Supletoria de aquella".

ARTÍCULO 34.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se aumentará tomando en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

ARTÍCULO 35.- Se consideran horas extraordinarias aquellas que por cualquier circunstancia no estén comprendidas dentro de la jornada ordinaria de trabajo señalada en el empleo de que se trata:

I.- Las horas extraordinarias se pagarán de acuerdo con lo que marca la Ley;

II.- El pago de horas extras se autorizará siempre y cuando el tiempo laborado no sea inferior a una hora;

III.- Para que un trabajador labore tiempo extra, deberá obtener autorización del Titular del Área o del Jefe Inmediato Superior;

IV.- Los Titulares de Área o Jefes Inmediatos Superiores, deberán notificar por escrito a la Gerencia de Recursos Humanos, los nombres y categorías de los trabajadores que laborarán horas extraordinarias, así como las fechas en que se llevarán a cabo; y

V.- La Dirección Administrativa, por conducto del Área de Recursos Humanos, verificará los reportes de horas extras que se reciban por parte de los Directores de Área, comparándolas con los registros de asistencia de cada trabajador, pagando lo que se autorice.

ARTÍCULO 36.- Cuando a solicitud de Pronósticos un trabajador preste sus servicios en días de descanso o feriados, deberá percibir salario doble por el servicio prestado, independientemente del sueldo base y compensación que devengue.

Tratándose de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, el titular de acuerdo con el C.E.N., determinarán la compensación adicional que corresponda.

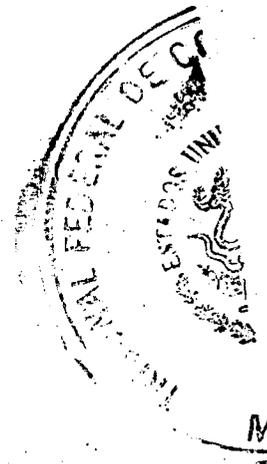
ARTÍCULO 37.- Por cada 5 días de trabajo el trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SALARIOS



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



FORMACION
A

ARTÍCULO 38.- Salario es la retribución que debe pagar Pronósticos al trabajador a cambio de los servicios prestados.

ARTÍCULO 39.- En ningún caso los salarios que perciban los trabajadores Pronósticos podrán ser inferiores al salario mínimo general establecido en la zona.

ARTÍCULO 40.- El salario se pagará en el lugar en que el trabajador preste sus servicios, en moneda nacional.

ARTÍCULO 41.- El pago del salario se hará quincenalmente y en días laborables.

ARTÍCULO 42.- En los días de descanso obligatorio y vacaciones, los trabajadores percibirán su salario íntegro.

ARTÍCULO 43.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo y sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones del mismo, por los siguientes conceptos:

I.- Por deudas contraídas con Pronósticos por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, préstamos, errores o pérdidas debidamente comprobadas;

II.- Por cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el trabajador haya manifestado previamente de manera expresa su consentimiento;

III.- Por descuentos ordenados por el I.S.S.S.T.E, con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores;

IV.- Por descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir pensiones alimenticias que le fuesen exigidas al trabajador;

V.- Para cubrir obligaciones a cargo del trabajador en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitación de interés social;

VI.- Para cubrir el pago de abonos por préstamos provenientes del I.S.S.S.T.E. y FOVISSSTE destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos existentes por estos conceptos.

Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 30 por ciento de su salario; y

VII.- Por faltas injustificadas o retardos en los términos de las presentes Condiciones.

ARTÍCULO 44.- El monto total de los descuentos a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder del 30 por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las Fracciones III, IV, V y VI del Artículo 38 de la Ley.

ARTÍCULO 45.- Es nula la cesión de los salarios en favor de terceras personas, cualquiera que sea la definición o forma que se le dé.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



MEXICO
FORMACIÓN DE
ARC

ARTÍCULO 46.- Cuando el trabajador falte a sus labores sin causa justificada, dejará de percibir el salario correspondiente a la jornada no laborada.

ARTÍCULO 47.- En el caso de que un trabajador sustituya a otro con motivo de licencias médicas o de carácter personal, vacaciones o para desempeñar un cargo de representación sindical mayores a seis meses, en un puesto de distinto nivel de responsabilidad, tendrá derecho a percibir la diferencia que resulte entre el sueldo asignado al cargo para el que fue nombrado y del señalado al puesto que suple.

ARTÍCULO 48.- Los salarios correspondientes a cada categoría, se fijarán en el tabulador respectivo y se percibirán a partir de la fecha en que se tome posesión de la plaza.

ARTÍCULO 49.- Se crearán partidas especiales denominadas "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales", que se entregarán a los trabajadores de acuerdo con las responsabilidades y trabajos extraordinarios que se les encomienden o por los servicios especiales que desempeñen. Dichas cantidades se agregarán al sueldo nominal del trabajador y serán entregadas discrecionalmente por Pronósticos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS, VACACIONES, DÍAS ECONÓMICOS Y DE LOS DESCANSOS LEGALES

ARTÍCULO 50.- Los trabajadores de Pronósticos podrán disfrutar de dos clases de licencias, sin goce y con goce de sueldo.

ARTÍCULO 51.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán a juicio del Director Administrativo en los siguientes términos:

I.- Por razones de carácter personal y con una antigüedad mínima de un año, se podrá conceder a los trabajadores una licencia hasta de seis meses y cuando tenga una antigüedad mayor a dos años, tendrá derecho a una licencia de hasta un año;

II.- Las licencias concedidas conforme a la fracción anterior, serán irrenunciables, salvo que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente. En tal caso, quien obtuvo la licencia podrá reanudar sus labores antes del vencimiento de la misma;

III.- Las licencias sin goce de sueldo deberán concederse o negarse dentro de un término no mayor de tres días posteriores a la fecha en que se haga la solicitud, y los trabajadores las podrán disfrutar a partir de la fecha en que se concedan, siempre y cuando sean notificados anticipadamente. En caso contrario, su disfrute principiará a partir del día en que reciban la notificación;

IV.- Las licencias concedidas por razones de carácter personal del trabajador no se computarán como tiempo efectivo de trabajo para los efectos de antigüedad en su base; y

V.- Los trabajadores que hayan hecho uso de una licencia sin goce de sueldo, solo podrán solicitar otra después de transcurrido un año por lo menos, después de la reanudación de sus labores.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



MEXICO

FORMACIÓN DE
ARC

ARTÍCULO 52.- Las licencias con goce de sueldo que discrecionalmente podrá conceder el titular, con audiencia del C.E.N se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- A los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y al personal que labore en el C.E.N por todo el tiempo que dure su gestión;

II.- Hasta por diez días al año, a los trabajadores que tengan una antigüedad de uno a cinco años en su base;

III.- Hasta por quince días al año, a los trabajadores que tengan de cinco a diez años de servicio; y

IV.- Hasta veinte días al año, a los trabajadores que tengan de diez a quince años de servicio.

En el caso de las fracciones II a la IV, Pronósticos y el C.E.N. analizarán cada caso, para determinar la procedencia de las licencias.

ARTÍCULO 53.- Las trabajadoras en estado de embarazo disfrutarán de una licencia con goce de sueldo treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta días después del mismo, mediante la autorización médica respectiva. Durante la lactancia disfrutarán de dos descansos extraordinarios de treinta minutos cada uno al día, para alimentar a sus hijos. Dichos descansos podrán reunirse en una hora continua, en la primera hora de entrada o en la anterior a la salida, a solicitud de la trabajadora interesada.

Los descansos con motivo de la lactancia se otorgan por un periodo máximo de seis meses contados a partir de que la trabajadora reinicie sus labores después de la incapacidad por maternidad.

Pronósticos concederá a las madres trabajadoras y padres con custodia de sus hijos, entre las edades de cuarenta días hasta once años once meses, hasta un máximo de 10 días hábiles al año, para cuidados maternos, comprobando tal acontecimiento con la constancia respectiva de su médico tratante de los servicios médicos contratados por la Entidad.

En el supuesto que los menores requieran de más días, quedará a consideración del médico tratante, en conjunción con el titular del servicio médico de la Entidad.

ARTÍCULO 54.- Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores al servicio de Pronósticos, se registrarán por las disposiciones de la Ley, las enfermedades no profesionales tendrán el siguiente tratamiento:

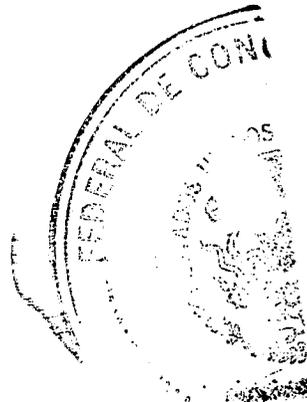
El primer y segundo mes se pagará con el 100 por ciento del salario y los siguientes dos meses con el 75 por ciento del salario.

ARTÍCULO 55.- Las licencias serán solicitadas por escrito al Jefe Inmediato Superior del trabajador, con copia a la representación sindical respectiva.

ARTÍCULO 56.- En los lugares en donde no existan servicios médicos proporcionados por Pronósticos y sea imposible que el trabajador y sus derechohabientes se trasladen al sitio en



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



FORMACIÓN
AR

que se presten, Pronósticos pagará el total de los gastos que genere el trabajador por este concepto, de acuerdo con el Reglamento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 57.- Los trabajadores que presten sus servicios en Pronósticos y tengan una antigüedad de más de seis meses ininterrumpidos, tendrán derecho a disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley.

I.- Considerando la antigüedad de cada trabajador, los períodos anuales de vacaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) El personal que tenga más de seis meses y menos de diez años de servicio, gozarán de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno;

b) El personal que tenga más de diez años y hasta veinte años de servicio, gozará de dos períodos anuales de vacaciones de trece días hábiles cada uno; y

c) El personal que tenga más de veinte años de servicio, gozará de dos períodos anuales de vacaciones de quince días hábiles cada uno;

II.- La programación de los períodos vacacionales, deberá realizarse en forma escalonada de acuerdo con las necesidades de trabajo de cada Área;

III.- Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo;

IV.- El número de días por período vacacional se verá afectado, cuando el empleado haya obtenido una licencia sin goce de sueldo, en este caso, sólo tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al tiempo trabajado;

V.- Deberá hacerse uso siempre de los períodos vacacionales, los cuales no podrán compensarse con remuneración, excepto cuando se termine la relación laboral y el trabajador no los haya disfrutado, pagándosele la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al tiempo trabajado y que no hayan prescrito;

VI.- Los períodos vacacionales no podrán juntarse con días económicos, permisos o licencias con o sin goce de sueldo, salvo en casos de fuerza mayor y en este supuesto, deberá obtenerse la aprobación expresa de la Dirección Administrativa;

VII.- Las vacaciones deberán tomarse por períodos completos de diez días y solo por causa de fuerza mayor se podrán autorizar a cuenta períodos de uno y hasta cinco días como mínimo; y

VIII.- Por cada periodo de vacaciones, se cubrirá al empleado una prima consistente en el 50 por ciento del importe de diez días de sueldo base. Esta prima deberá pagarse en la quincena inmediata anterior a la fecha en que cada empleado salga de vacaciones de conformidad con el programa que cada área elabore.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



ARTÍCULO 58.- Pronósticos podrá conceder a sus trabajadores días económicos para faltar a sus labores cuando hubiere para ello motivos debidamente justificados, a juicio de la propia Institución. Se consideran días económicos, los permisos especiales que se concedan a los empleados para faltar a sus labores, sin descontársele el día de su salario y sin computársele a cuenta de vacaciones. 60050

I.- Los días económicos sólo podrán ser autorizados por el Titular del Área con un nivel mínimo de Gerente, en donde esté adscrito el trabajador;

II.- Para conceder un día económico, independientemente de que el motivo lo amerite, el empleado de que se trate deberá tener una buena puntualidad y asistencia;

III.- Sólo podrán concederse hasta 12 días económicos en el año. No más de dos por mes, a menos que se justifique el otorgamiento de un número mayor;

IV.- Los días económicos deberán solicitarse por escrito con dos días de anticipación, en caso de urgencia el mismo día en que surja la necesidad de su disfrute;

V.- Para que el trabajador pueda hacer uso de estos permisos será necesario haber cumplido cuando menos un año de antigüedad en el trabajo;

VI.- Los días económicos por ningún motivo deberán solicitarse junto con periodos vacacionales o licencias sin goce de sueldo, salvo casos de fuerza mayor, los días económicos no se concederán junto a días inhábiles; y

VII.- A los trabajadores que no gocen de sus días económicos comprendidos dentro del periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año calendario, se le pagarán en el mes de enero del año inmediato posterior, el importe de cada uno de los días que no disfrutaron, sobre el sueldo base del trabajador.

ARTÍCULO 59.- Son días de descanso obligatorio:

I.- Los que se señale en el Calendario Oficial;

II.- Los que señale el titular, tomando en cuenta la opinión del C.E.N.; y

III.- El día del cumpleaños del trabajador, no pudiéndose permutar por otro día.

TÍTULO QUINTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR

ARTÍCULO 60.- Son facultades del Titular, las siguientes:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



ORIN

04051

I.- Hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de estas Condiciones;

II.- Imponer las sanciones que procedan a los trabajadores que incurran en las faltas previstas por la Ley y por estas Condiciones; y

III.- La contenida en el Capítulo II, artículo 11, incisos f) y k) del Reglamento del Consejo Directivo y del Director General de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 61.- Son obligaciones del Titular:

I.- Preferir en igualdad de circunstancias, conocimientos, aptitudes y antigüedad:

a) A los trabajadores sindicalizados, respecto de los que no lo estén;

b) A los trabajadores de base que con anterioridad hayan prestado servicios satisfactoriamente a Pronósticos; y

c) A los trabajadores que acrediten tener mayores derechos conforme al escalafón;

II.- Proporcionar todos los servicios de higiene y de previsión de accidentes;

III.- Cumplir estrictamente con lo resuelto por el Tribunal en laudos que hayan causado ejecutoria;

IV.- Pagar a los trabajadores las indemnizaciones a que tengan derecho por separación;

V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos o materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

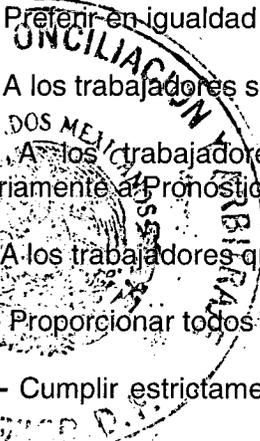
VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes especiales para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales enumerados en la Fracción VI del Artículo 43 de la Ley;

VII.- Pagar los salarios y demás prestaciones, en los términos y plazos señalados en la Ley y estas Condiciones;

VIII.- Autorizar a los trabajadores el pago de pasajes, viáticos y gastos, en los siguientes casos:

a) Por promoción otorgada en razón de sus méritos y por la cual deba trasladarse a otro lugar para el desempeño de sus labores; y

b) Cuando el trabajador sea trasladado de una población a otra, en los términos del Artículo 16 de la Ley y en general a todo el personal que por necesidades propias de la Institución, requiera trasladarse fuera de la Ciudad;





SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

FEDERAL DE
ESTADOS
A
A
A

4

IX. Proveer, cuando sea por causa justificada, lo necesario para la defensa de los trabajadores, en el caso de que sean procesados como consecuencia de actos ejecutados en el desempeño de las actividades propias de su puesto.

Al efecto se les proporcionarán abogados y se otorgarán las garantías que sean necesarias para obtener su libertad provisional;

X.- No utilizar los servicios de los trabajadores para asuntos ajenos a Pronósticos;

XI.- Dar a los trabajadores que hayan sufrido accidentes o enfermedades profesionales y que como consecuencia de ello no estén en posibilidad de desarrollar sus labores habituales, alguna ocupación apropiada a su estado físico, siempre y cuando estuviera disponible una plaza;

XII.- Conceder al trabajador, cuando así lo solicite el C.E.N., el tiempo y las facilidades necesarias para la celebración de las convenciones, congresos y actos sindicales, sin perjuicio de las necesidades del servicio;

XIII.- Preferir al trabajador que preste sus servicios a Pronósticos y sólo de no ser posible, otorgar nombramiento a personas ajenas a dicho Organismo;

XIV.- Expedir las constancias de servicios que solicitan los trabajadores que presten o hayan prestado sus servicios a Pronósticos;

XV.- Otorgar a los trabajadores de base las prestaciones sociales, económicas y culturales a que se refieren estas Condiciones y las demás a que tengan derecho, conforme a los ordenamientos legales respectivos;

XVI.- Otorgar a los trabajadores las recompensas a que se hagan acreedores, en los términos establecidos en el Capítulo respectivo de estas Condiciones;

XVII.- Pronósticos otorgará a sus trabajadores un fondo de ahorro, equivalente a cuatro días de salario bruto que perciba el trabajador de acuerdo al tabulador vigente;

XVIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, en los términos de la Ley y de las presentes Condiciones;

XIX.- Evitar que los trabajadores que carecen de licencia sean ocupados para operar vehículos o maquinaria cuyo manejo la requiera; y

XX.- Proporcionar al C.E.N. el apoyo económico, con motivo del Curso de Verano para las y los hijos de las y los trabajadores sindicalizados entre las edades de seis y doce años cumplidos, para lo cual Pronósticos le entregará al C.E.N. la cantidad de \$ 56,624.00.

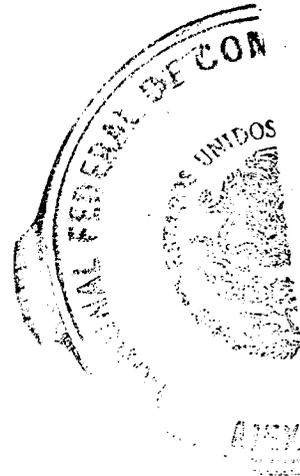
CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 62.- El trabajador tiene derecho a:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



MEXI
FORMACION
ARC

I.- Percibir los salarios y compensaciones que le correspondan por el desempeño de labores ordinarias y extraordinarias;

II.- Ser promovido al puesto que le corresponda por dictamen escalafonario que así lo determine;

III.- Disfrutar de todos los descansos y vacaciones concedidos por la Ley y estas Condiciones;

IV.- Obtener permiso para ausentarse del trabajo, con o sin goce de sueldo, por los motivos y por el tiempo a que se refieren estas Condiciones en su parte relativa;

V.- Recibir los estímulos y recompensas que establecen estas Condiciones, por el cumplimiento de sus obligaciones, eficiencia y puntualidad en el trabajo, oyendo la opinión del C.E.N., en los términos de la Ley y las presentes Condiciones;

VI.- Recibir trato decoroso por parte de sus superiores, compañeros y subalternos;

VII.- Obtener permiso para asistir a los cursos de capacitación o especialización que se establezcan en la Entidad;

VIII.- Previa solicitud, ser cambiado de adscripción cuando justifique la existencia de motivos insuperables o conveniencias personales y no se entorpezca o lesione el servicio;

IX.- Que se acrediten en su expediente las notas buenas a que se haga merecedor;

X.- Continuar con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al obtener la libertad condicional bajo caución por autoridad competente;

XI.- De conformidad con la disponibilidad presupuestal, participar en las actividades deportivas que fije el Titular, tomando en cuenta la opinión del C.E.N.;

XII.- Disfrutar de una gratificación adicional en efectivo equivalente al importe de una quincena de sueldo, por cada cinco años cumplidos de servicios prestados a Pronósticos;

XIII.- Ser notificado en el término de 3 días hábiles siguientes al cierre de la quincena de la sanción que consista en la suspensión de labores o descuentos en sus percepciones, a fin de estar en posibilidad de presentar pruebas de descargo dentro de los 3 días siguientes a la notificación;

XIV.- Los cambios de adscripción se podrán ordenar sólo por las siguientes causas:

- a) Por reorganización o necesidades del servicio, debidamente justificadas;
- b) Por desaparición del Centro de Trabajo;
- c) Por permuta debidamente autorizada; y
- d) Por fallo del Tribunal.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



MEX

ORIGIN
AR

4-

Para el caso de traslados a otra población o cambios de adscripción por lapsos mayores de seis meses, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley;

XV.- Para los casos de suspensión y terminación de los efectos del nombramiento se aplicará lo dispuesto en los artículos 46 y 46 bis de la Ley;

XVI.- Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que le correspondan, como consecuencia de riesgos y enfermedades profesionales;

XVII.- Disfrutar las prestaciones que señala la ley del I.S.S.T.E.;

XVIII.- Ocupar el puesto que desempeñaba en los casos en que se reintegre al servicio, después de ausencias por enfermedad, maternidad o licencias;

XIX.- Que se le paguen como horas extras, aquellas que trabaje fuera del horario normal, señalado en su nombramiento.

Los trabajadores que laboren para Pronósticos de manera ininterrumpida en una jornada superior a la ordinaria, Pronósticos se compromete a cubrir una ayuda para alimentos de acuerdo a la siguiente tabla:

Jornada de 12 a 17 horas	\$36.00
Jornada de 18 a 24 horas	\$72.00
Jornada de más de 24 horas	\$108.00

XX.- Que se le otorguen hasta doce días económicos con goce de sueldo íntegro al año, siempre y cuando cumpla con las disposiciones contenidas en el Artículo 59 de estas Condiciones;

XXI.- A recibir un aguinaldo anual de 70 días de sueldo base como mínimo, el cual se apegará, en lo referente a la normatividad fiscal y a la fecha de pago, al Decreto del Ejecutivo Federal, en el mes de diciembre de cada año. Cabe señalar que el pago del aguinaldo que se otorga a los trabajadores de base de Pronósticos, se encuentra señalado en la presente fracción, por lo tanto no podrán recibir el pago establecido en el Decreto que emite el Ejecutivo Federal por este concepto en el mes de diciembre de cada año;

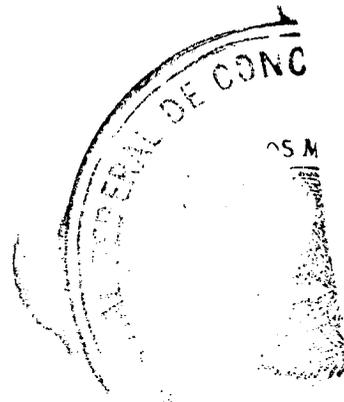
XXII.- Recibir la cantidad de \$2,263.00 cada mes en cupones para su canje por mercancías en casas comerciales;

XXIII.- Que les sean concedidas licencias sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los términos de la Ley y de las presentes Condiciones, en los siguientes casos:

- a) Para el desempeño de comisiones sindicales;
- b) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción;
- c) Para desempeñar cargos de elección popular;



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



MEXIC
INFORMACIÓN D
ARC

4

d) A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los terminos del Artículo 111 de la Ley y 54 de las Condiciones; y

e) Por razones de carácter personal del trabajador; y

XXIV.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen, por licencias otorgadas a un trabajador de Base en los términos del Artículo, 43, Fracción VIII de la Ley.

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones de los trabajadores, las siguientes:

I.- Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones contenidas en estas Condiciones;

II.- Desempeñar las funciones que tenga encomendadas por nombramiento, con la diligencia, intensidad, calidad y probidad que las mismas requieran;

III.- Guardar absoluta discreción respecto del desempeño de sus labores;

IV.- Tratar al público con diligencia y cortesía;

V.- En caso de enfermedad, dar aviso oportuno a la dependencia de su adscripción y al servicio médico de Pronósticos;

VI.- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores en relación con las labores que esté desempeñando;

VII.- Ser respetuoso con sus superiores, compañeros y subalternos a fin de mantener el orden y disciplina en el centro de trabajo;

VIII.- Abstenerse de hacer extrañamientos o amonestaciones en público a sus subalternos;

IX.- En caso de renuncia, cese, licencia o cambio de adscripción, entregar a su jefe inmediato los documentos, valores o bienes que estén bajo su custodia, mediante acta e inventario;

X.- Abstenerse de efectuar cualquier clase de propaganda en horas de trabajo en el lugar en que desempeñe el mismo, sin autorización expresa del Director Administrativo;

XI.- Asistir a las prácticas y actos cívicos a los que se haya comprometido y a los contingentes o desfiles de carácter oficial.

En caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones correspondientes;

XII.- Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden en lugar distinto a aquel en que habitualmente desempeñe sus labores. En este caso, tendrá derecho a que se le proporcionen los gastos de viaje, viáticos y demás prestaciones que se especifiquen en estas Condiciones y la Ley;



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
AF

XIII.- Presentarse a sus labores aseados y vestidos adecuadamente, cuando Pronósticos proporcione uniformes y vestuarios o equipo al personal; y

XIV.- No concurrir habitualmente al trabajo en los casos señalados en el artículo 46 de la Ley, fracción V, inciso h).

00056

TÍTULO SEXTO

DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 64.- Pronósticos independientemente de las prestaciones establecidas en la Ley, se obliga a otorgar a sus trabajadores siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria, las siguientes:

I.- Al trabajador que contraiga matrimonio se le concederán cinco días continuos con goce de salario íntegro, más una cantidad de \$1,050.00 siempre que tenga más de 6 meses laborando en la Institución, en la inteligencia de que deberá permanecer laborando, por lo menos otros 6 meses posteriores a la fecha de su evento, en el entendido de que de no cumplirse esta condición, se procederá a descontarse de su finiquito o indemnización. Esta prestación sólo podrá otorgarse al mismo empleado una sola vez;

II.- Al trabajador que por prescripción médica demuestre que requiere del uso de lentes, le será otorgado el 100 por ciento del total del costo de los mismos por primera vez y las subsiguientes la ayuda consistirá en el ochenta por ciento (Cristales).

Pronósticos proporcionará independientemente de la ayuda de cristales, una ayuda de \$600.00 para armazones. Esta cantidad se entregará cada tercer cambio de cristales;

III.- En caso de defunción del trabajador, Pronósticos entregará a sus deudos, por concepto de Pago de marcha el importe de 120 días de su sueldo íntegro, así como el pago total de los gastos de funeral en los Velatorios del I.S.S.S.T.E.

Al fallecer el trabajador, sus beneficiarios tendrán derecho por cuatro meses al goce del servicio médico de la Institución.

Si fallece el cónyuge del trabajador o alguno de sus familiares dentro del primer grado ascendente o descendente, cuya dependencia económica en ambos casos esté debidamente acreditada, Pronósticos pagará los gastos de funeral parcial o totalmente según lo determine el trabajador en los velatorios del I.S.S.S.T.E.

A cada trabajador que sufra la pérdida de padres, hijos o cónyuge, tendrá derecho a tomar dos días con goce de sueldo y hasta tres días en casos especiales, a efecto de atender dicho suceso, sin afectar días económicos y sólo podrán ser autorizados por el titular del área respectiva;



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



MEXICO
FORMACIÓN DE
ARC

IV.- Acceso a guardería y estancia infantil para los hijos de las trabajadoras, de cuarenta días a cinco años once meses de edad, que cuente con servicio médico adecuado y personal altamente calificado e instalaciones que reúnan los requisitos de seguridad e higiene necesarios para el bienestar de los niños;

V.- La cantidad de \$1,584.00 a las madres trabajadoras en el día 10 de mayo, debiendo demostrar dicha calidad con las actas de nacimiento respectivas. Adicionalmente Pronósticos otorgará al C.E.N. la cantidad de \$172,788.00 para festejar a sus agremiadas el 10 de mayo;

VI.- Con motivo del día de reyes que se celebra el día 6 de enero de cada año, Pronósticos entregará a cada uno de sus trabajadores la cantidad de \$1,000.00, por cada hijo que tenga cuya edad no exceda de doce años y se encuentre debidamente registrado ante el Area de Recursos Humanos; con motivo de la celebración del día del niño, el 30 de abril de cada año, Pronósticos se compromete a entregar a cada trabajador la cantidad de \$600.00 por cada hijo que tenga, siempre y cuando no exceda de doce años de edad y se encuentre debidamente registrado ante el Area de Recursos Humanos.

Pronósticos le entregará al Sindicato la cantidad de \$150,427.20, para que lleve a cabo la celebración del festival del Día del Niño;

VII.- La instalación de un consultorio auxiliar con un mínimo de dos médicos, enfermera e instalaciones necesarias;

VIII.- Contratar los servicios profesionales de los hospitales que de común acuerdo determinen el Titular y el C.E.N. considerándose dentro de éstos, el pago total de los gastos que se generen por concepto de asistencia médica quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

En la inteligencia de que se podrán mejorar los servicios o sustituir alguno de ellos en caso de falta de aparatos médicos especializados, para proporcionar de manera óptima los servicios médicos a los trabajadores de la Institución;

IX.- Pronósticos pagará como mínimo 70 días de sueldo base por concepto de aguinaldo como mínimo al personal de la Institución de conformidad con la reglamentación que emita el Ejecutivo Federal y en base a la costumbre;

X.- Pronósticos instalará en todos los centros de trabajo tableros apropiados para comunicar a los trabajadores las disposiciones oficiales y del C.E.N.;

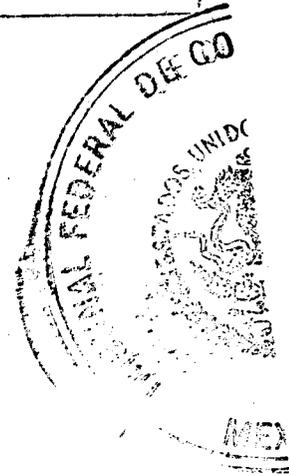
XI.- Pronósticos se obliga a otorgar al trabajador \$2,263.00 mensuales en cupones comerciales;

XII.- Pronósticos se obliga a crear un fondo de préstamos para financiamientos personales a los trabajadores de la Institución;

XIII.- A los trabajadores que tengan hijos en los grados escolares de primaria, secundaria y preparatoria, cuyas edades comprendan entre seis y dieciocho años cumplidos, Pronósticos les entregará una ayuda económica en vales, para la compra de Útiles escolares por la cantidad



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



INFORMACIÓN
AR

41

de \$775.50 una vez al año siempre y cuando acrediten su ingreso escolar, mediante documento oficial. Esta prestación se otorgará a un máximo de 300 estudiantes;

XIV.- Pronósticos conviene en entregar a sus trabajadores una Ayuda de Transporte por la cantidad de \$926.20 mensuales.

a) A excepción del personal que trabaje sábados, domingos y días festivos, para el personal en general, sólo contarán días hábiles de cada año calendario en que se hayan presentado a trabajar;

b) Para acreditar la asistencia al trabajo, se utilizarán los procedimientos, mecanismos y sistemas establecidos en las reglas sobre puntualidad y asistencia consignadas en las presentes Condiciones;

c) De cada mes calendario se descontarán en general los días económicos disfrutados, las faltas injustificadas, los períodos vacacionales y los períodos de incapacidad; y

d) Al trabajador que llegue a laborar los días de descanso obligatorio se le pagará esa prestación de manera doble únicamente por esos días.

El pago de ayuda de transporte se entregará de forma general por cada mes calendario, en la primera quincena de cada mes inmediato posterior al trabajado; y

XV.- Con motivo de la realización de las actividades sociales y culturales que efectúa el C.E.N. para sus agremiados, principalmente las relacionadas con la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos a la que pertenece, Pronósticos se compromete a entregar al C.E.N. la cantidad de \$119,257.60 como apoyo para la realización de dichas actividades; y

XVI.- Al personal operativo que presta sus servicios para Pronósticos, se le entregará por concepto de estímulo único el pago de quince días de salario nominal durante la primera quincena de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 65.- Pronósticos proporcionará a sus trabajadores los medios necesarios para mejorar su preparación intelectual, tendiente a optimizar la calidad del servicio prestado e impulsarlo en su superación personal. Para el fin anterior, instrumentará con la participación del C.E.N.:

I.- Cursos de capacitación, adiestramiento en servicios y actualizaciones con personal académico, mobiliario y equipo;

II.- Ciclos periódicos de conferencias;

III.- Seminarios de información;

IV.- Sistemas que Pronósticos diseñe para mejorar el desarrollo de los servicios, tomando en cuenta la opinión del C.E.N.;

V.- Estímulos para el desarrollo de la cultura física y para la organización de eventos deportivos y conmemoraciones cívicas, para lo cual otorgará los uniformes para los contingentes respectivos.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



FORMACIÓN
AR

4

Con motivo del desfile del primero de mayo Pronósticos le entregará al C.E.N. la cantidad de \$98,252.00, para la compra de los uniformes deportivos para sus agremiados;

VI.- Becas para mejorar la capacitación de los trabajadores, en el País o en el extranjero;

VII.- Contrataciones de servicios y áreas deportivas, así como personal técnico que dirija las prácticas respectivas. Para este fin Pronósticos entregará al C.E.N. la cantidad de \$49,175.00 mensuales;

VIII.- Ropa de trabajo dos veces al año, según el servicio; y

IX.- Cooperaciones económicas y en especie para los festivales: de aniversario del Sindicato y las actividades intersindicales, deportivas y culturales de fin de año.

Con motivo de la Fiesta de Aniversario del Sindicato, Pronósticos le entregará a dicha Organización la cantidad de \$238,512.20, para que lleve a cabo su celebración, por tal motivo quedará exento el personal de presentarse a laborar el día 2 de octubre.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES Y RECOMPENSAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66.- Al trabajador que viole o incumpla las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones o en la Ley, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Amonestación escrita;
- III.- Suspensión de sus labores de uno a cinco días sin goce de sueldo, según la falta; y
- IV.- Cese o remoción a distinto centro de trabajo.

La amonestación verbal, consiste en la observación verbal al trabajador que incurra por primera vez en alguna falta leve, en los casos que se señalan en estas Condiciones, a fin de que se enmiende o abstenga de cometer actos de indisciplina. La que se hará en privado por el Jefe Inmediato correspondiente, que debe tener como mínimo el cargo de Gerente y ante la Representación Sindical; de ella se llevará un registro en la Gerencia de Recursos Humanos, donde firmará el trabajador y su Representante Sindical.

La amonestación escrita, es la observación que se hace por escrito al trabajador que incurra en las faltas que determinan estas Condiciones. La que se hará en privado por el Jefe Inmediato correspondiente, que debe tener como mínimo el cargo de Gerente y ante la



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



FORMACIÓN
AR

Representación Sindical, debiendo enviar la respectiva constancia a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Representación Sindical.

Para llevar a cabo la aplicación de las sanciones previstas en este capítulo, el área respectiva donde se encuentre el infractor, hará constar los hechos en acta administrativa, asistido por un representante de la Gerencia de Recursos Humanos, el Presidente del C.E.N. o a quien éste designe (dentro de la estructura jerárquica del personal comisionado a la sede sindical), así como el o los testigos de cargo y descargo (que les consten los hechos) y dos testigos de asistencia, debiendo ser éstos de estructura, ya sean de base o de confianza

I.- Se amonestará verbalmente al trabajador:

- a) Cuando deje de asistir a los centros de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia, dentro del horario de trabajo que tenga establecido;
- b) Cuando descuide la conservación del buen estado de los muebles, máquinas y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, o deje de informar a sus superiores inmediatos los desperfectos de los citados bienes tan pronto como los advierta;
- c) Cuando trate con descortesía o negligencia a sus compañeros;
- d) Cuando haga amonestaciones en público a sus compañeros;
- e) Cuando se dedique a asuntos ajenos a sus labores en horas de trabajo;
- f) Cuando se introduzca en las oficinas después de las horas de trabajo sin autorización de sus superiores inmediatos; y
- g) Cuando maneje impropiamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen, con motivo de su labor;

II.- Se amonestará por escrito al trabajador:

- a) Cuando desempeñe sus labores sin la intensidad, cuidado y esmero que las mismas requieran, cuando ignore o desobedezca las indicaciones de sus jefes y cuando viole o incumpla las leyes y reglamentos, así como las respectivas Condiciones;
- b) Cuando haga propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o centros de trabajo, sin autorización;
- c) Cuando se abstenga de avisar a sus superiores de los accidentes de trabajo sufridos por sus compañeros, al tener conocimiento de los mismos;
- d) Cuando acumule seis faltas de asistencia discontinuas e injustificadas en el curso de un año;
- e) Cuando acumule tres amonestaciones verbales en el plazo de seis meses; y
- f) Cuando falte injustificadamente antes o después de días no laborales, sin perjuicio de la sanción económica que le corresponda;



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



INFORMACIÓN
AR

4-

19000

III.- Suspensión de sus labores de uno a cinco días sin goce de sueldo:

a) Cuando incurra en tres retardos en una quincena, se le suspenderá un día.

Se consideran retardos los que excedan de los 10 minutos de tolerancia para la entrada al trabajo.

Cuando el trabajador incurra en un retardo de más de veinte minutos a partir de la tolerancia, deberá obtener del Director del Área correspondiente el Vo. Bo. para laborar la jornada respectiva;

b) Cuando en el término de dos meses falte injustificadamente por segunda ocasión, antes o después de días no laborables, se le suspenderá dos días;

c) Cuando realice préstamos con intereses, efectúe rifas o actos de comercio con los trabajadores de Pronósticos, en los locales de la institución, ya sea dentro o fuera de su horario de labores, se le suspenderá dos días;

d) Cuando abandonen sus labores dentro de la jornada de trabajo, sin autorización de su jefe inmediato, se le suspenderá dos días;

e) Cuando requerido para ello, se niegue injustificadamente a someterse a los exámenes médicos que se le ordenen, se le suspenderá tres días;

f) Cuando requerido por sus superiores se niegue a entregar asuntos cuyo trámite éste a su cuidado, o valores, fondos, herramientas y bienes cuya administración o guarda se le hayan encomendado, se le suspenderá tres días;

g) Cuando sin autorización superior permita que otras personas manejen la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, se le suspenderá cinco días; y

h) Cuando sin la autorización respectiva cambie de puesto o turno con otro trabajador o utilice los servicios de otra persona ajena para que desempeñe su trabajo. En el primer caso, la sanción se aplicará a los trabajadores involucrados en la falta y consistirá en la suspensión de cinco días.

Cuando el trabajador incurra reiteradamente en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos d) al h), se aplicará lo establecido en el artículo 46 de la Ley; y

IV.- Remoción a distinto centro de trabajo.

Habrá lugar a esta sanción cuando el trabajador incurra en actos que ofendan la moral de sus compañeros, en malos tratos, para con el público o con sus compañeros de labores, realice acciones que alteren la disciplina que deba observarse en el centro de trabajo y en cualquier otro caso cuya gravedad amerite la adopción de esta medida.

ARTÍCULO 67.- Los trabajadores serán dados de baja en los siguientes casos:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



FORM

4

I.- Cuando aprovechen los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;

II.- Cuando gestione y tome a su cuidado el trámite de algún asunto particular relacionado con Pronósticos, aún cuando sea fuera del horario de labores;

III.- Cuando siendo cajero o pagador habilitado, haga préstamos con o sin intereses a los trabajadores a quienes tiene que pagar, o retenga los sueldos de sus compañeros por encargo o comisión de otra persona, sin que exista una orden de la autoridad competente; y

IV.- Cuando solicite, insinúe o acepte del público gratificaciones u obsequios para dar preferencia al despacho de algún asunto o por motivos análogos debidamente comprobados.

El trabajador que incurra en las causas que enumera el Artículo 46 de la Ley se hará acreedor al CESE o BAJA en su empleo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RECOMPENSAS

ARTÍCULO 68.- Independientemente de la obligación de cumplir con lo que establezcan los ordenamientos especiales sobre estímulos y recompensas, Pronósticos podrá otorgar a sus trabajadores por los servicios meritorios que le presten, recompensas consistentes en:

I.- Premios en efectivo;

II.- Días de descanso;

III.- Notas buenas;

IV.- Notas de mérito; y

V.- Licencias con goce de sueldo

ARTÍCULO 69.- Se otorgará una nota buena al trabajador que:

I.- Comunique oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad de que tenga conocimiento o haya observado en el servicio;

II.- Trate al público con sistemática cortesía y diligencia;

III.- Observe estrictamente en el desempeño de su cargo o empleo las disposiciones que lo rijan y consecuentemente, mantenga al corriente, con exactitud, cuidado, esmero y eficiencia, las labores que tenga asignadas. Este estímulo se otorgará trimestralmente; y

IV.- No incurra en retardos o faltas de asistencia en el término de un mes consecutivo.

ARTÍCULO 70.- Se concederá una nota de mérito al trabajador que:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



ML

COORDINACIÓN
AR

I.- Presente iniciativas debidamente fundadas tendientes a simplificar las labores en Pronósticos;

II.- Desarrolle una intensa labor social y deportiva, que signifique un prestigio personal para Pronósticos. Este estímulo se otorgará anualmente; y

III.- Reúna en un año calendario cinco o más notas buenas.

ARTÍCULO 71.- Pronósticos otorgará premios en efectivo y concederá días de asueto con goce de sueldo, con base en la actividad desarrollada, al trabajador, cuando:

I.- Obtenga de nueve a doce notas buenas en un año calendario, le serán otorgados un diploma y un premio en efectivo de la siguiente manera:

- Por 9 y 10 notas buenas	\$842.00
- Por 11 notas buenas	\$1,250.70
- Por 12 notas buenas	\$1,850.20

De acuerdo con el control de puntualidad y asistencia que lleve Pronósticos; y

II.- Destaque por sus merecimientos personales en las ciencias, en las artes o en otras ramas del saber; principalmente en los aspectos de interés para Pronósticos.

El premio en efectivo y el número de días de asueto por conceder, se fijarán por el Titular o por quien éste designe con audiencia del C.E.N. con audiencia del C.E.N., de acuerdo a la importancia de la actividad en que se destaque.

ARTÍCULO 72.- Las licencias con goce de sueldo se otorgarán como premio en los siguientes casos y proporciones:

I.- Cinco días hábiles a quien obtenga dos notas de mérito en un año calendario; y

II.- Cinco días hábiles a quien presente estudios para eficientizar o mejorar las labores de alguna o de algunas áreas de Pronósticos y que sean aprobadas por éste.

Ninguno de estos estímulos o recompensas elimina al otro y pueden otorgarse varios cuando, a juicio de Pronósticos el trabajador lo amerite.

ARTÍCULO 73.- Al trabajador que cumpla treinta años al servicio del Estado y de los cuales la mitad, por lo menos los haya laborado en Pronósticos, se le entregará un premio en efectivo de \$18,502.00.

ARTÍCULO 74.- Pronósticos, concederá al trabajador que tenga necesidad de realizar los trámites tendientes a obtener su jubilación, una licencia con goce de sueldo íntegro por el término de tres meses.

ARTÍCULO 75.- La Dirección Administrativa de Pronósticos notificará oportunamente a la Comisión Mixta de Escalafón de toda sanción que se imponga y de toda recompensa que otorgue a sus trabajadores, a fin de que se tomen en cuenta en la clasificación correspondiente,



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



ORMAC

A

4-

en vista de los concursos que se efectúen para los ascensos conforme al Reglamento de Escalafón.

000064

TÍTULO OCTAVO

DE LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO; DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 76.- La intensidad del trabajo no será mayor de la que racional y humanamente pueda desarrollar el trabajador, tomando en consideración que el tiempo de su jornada deberá dedicarlo íntegramente a la atención de las labores que le han sido encomendadas, salvo los descansos que expresamente se fijan en estas Condiciones.

ARTÍCULO 77.- La calidad del trabajo estará determinada por las condiciones, objetivas o subjetivas, inherentes a la actividad que deba desempeñar el trabajador de acuerdo a su nombramiento.

ARTÍCULO 78.- Se integrará una Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Prevención de Riesgos, con igual número de representantes de Pronósticos y del C.E.N., esta Comisión elaborará el Reglamento respectivo y vigilará su cumplimiento y se tendrán noventa días para dicha integración a partir de que las presentes Condiciones sean depositadas en el Tribunal.

TÍTULO NOVENO

DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 79.- Se integrará una Comisión Mixta de Escalafón con igual número de representantes de Pronósticos y del C.E.N., de acuerdo con lo que dispone el Artículo 54 de la Ley.

El Titular proporcionará a la Comisión Mixta de Escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 80.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón. Los trabajadores que las ocupen serán nombrados con el carácter de provisionales.

Por lo anterior, al terminar el plazo de la licencia, el trabajador que la disfrutó reingresará al servicio ocupando el puesto que tenía y quién ocupó la vacante, regresará automáticamente a su anterior categoría, sin responsabilidad de Pronósticos de acuerdo con los Artículos 64 y 65 de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1ro.- Las presentes Condiciones, surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



COMISION D
ARC

41

ARTÍCULO 2do. A partir de los sesenta días contados de la fecha del depósito de las presentes Condiciones se elaborarán los reglamentos que éstas contienen.

00063

ARTÍCULO 3ro.- Las presentes Condiciones abrogan a las que se venían aplicando con anterioridad. Asimismo, dejan sin efectos los acuerdos, convenios, circulares y cualquier otra disposición que se hubiere aplicado a los trabajadores, toda vez que los derechos adquiridos por los trabajadores han quedado consignados en este documento.

ARTÍCULO 4to.- Pronósticos para la Asistencia pública, difundirá y entregará las presentes Condiciones al personal de base, para su conocimiento y cumplimiento, en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal.

Siendo las 11:00 horas del primero de julio de dos mil trece, en el salón del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, sito en el piso doce del edificio marcado con el número un mil trescientos noventa y siete, de la Avenida Insurgentes Sur, Colonia Insurgentes Mixcoac, se firmaron las presentes Condiciones Generales de Trabajo de Pronósticos para la Asistencia Pública.



POR PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

**LIC. MARÍA ESTHER DE JESÚS
SCHERMAN LEAÑO
DIRECTORA GENERAL**

**LIC. JOSÉ MANUEL PABLO
RENDÓN DE LA MATA
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA**

**C. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**RESPONSABLE DE LA REVISIÓN Y CONCERTACIÓN
POR PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA**

**LIC. MARIO IGNACIO FRÍAS VALENZUELA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO



4-